

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/12/2023

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos a través del Presidente Municipal y otras.

TERCERO INTERESADO:

No existe.

PONENTE:

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	4
Competencia -----	4
Desistimiento -----	5
Sobreseimiento -----	6
Parte dispositiva -----	7

Cuernavaca, Morelos a doce de junio del dos mil veinticuatro.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número TJA/1ªS/12/2023.

Síntesis. La parte actora impugnó el acta de infracción número A [REDACTED] de fecha 01 de diciembre de 2022, elaborada por la autoridad demandada [REDACTED], Policía Tercero de la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos. Se actualiza la causal de sobreseimiento que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que la parte actora se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas.

Antecedentes.

1. [REDACTED]

presentó demanda el 12 de enero de 2023, siendo prevenida el 23 de enero de 2023. Se admitió el 21 de febrero de 2023.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL.
- b) SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS.¹
- c) DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TEMIXCO, MORELOS.²
- d) FRANCISCO ARANDA VEGA, POLICÍA TERCERO.³
- e) TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
- f) GRÚAS ESPECIALES TEMIXCO, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

Como actos impugnados:

- I. *"La ilegal e inconstitucional infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 2 de diciembre del 2022, emitida por el Agente y/o Policía y/u Oficial de Tránsito y Vialidad del ayuntamiento de Temixco que la elaboró y de quien desconozco su nombre [...]."*
- II. *El ilegal e inconstitucional cobro de la cantidad de \$1,443.30 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.), contenido en el recibo oficial emitido por la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, recibo de pago I1 22856, con folio fiscal (UUID) 9160636e-3681-4ea6-8ace-f462c3c29325, fecha 06 de diciembre del 2022 [...]."*
- III. *El ilegal e inconstitucional cobro de la cantidad de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos 22/100 M.N.) contenido en el recibo*

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 87 a 91 del proceso

² Ibidem.

³ Ibidem.

oficial emitido por la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, recibo de pago I1 22857 [...] por concepto de inventario vehicular y sellos de seguridad #3521 de la infracción [REDACTED] [...].

- IV. El ilegal e inconstitucional **deposito y/o envió en grúas Soluciones en el Camino Cuernavaca con domicilio en calle [REDACTED] de [REDACTED] de mi vehículo [...].**
- V. El ilegal e inconstitucional **cobro de la cantidad de \$58,000 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), contenido en la factura con folio fiscal A5BC15DD-A92F-437C-9923-742C9F7B992B de fecha 08 de diciembre del 2022 [...].** (Sic)

Como pretensiones:

- "1) LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD LISA Y LLANA del acta de infracción de tránsito con número [REDACTED] de fecha 2 de diciembre del 2022, emitida por el Agente y/o Policía y/u Oficial de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Temixco [...].**
- 2) LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD LISA Y LLANA del ilegal e inconstitucional cobro de la cantidad de \$1,443.30 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) [...].**
- 3) LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD LISA Y LLANA del ilegal e inconstitucional cobro de la cantidad de \$96.22 (Noventa y Seis Pesos 22/100 M.N.) [...].**
- 4) LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD LISA Y LLANA del ilegal e inconstitucional cobro de la cantidad de \$58,000 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) [...].**
- 5) Una vez declarada la nulidad de los actos impugnados a), b), c) y d) en términos del artículo 89, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, solicito que se me restituya en el goce de los derechos que indebidamente me fueron afectados, y en consecuencia se ordene LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTERADAS DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS, MÁS LOS RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES a partir de que el suscrito presente la demanda, esto al derivar de un pago de lo indebido [...]." (Sic)**

2. Las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL y GRÚAS ESPECIALES TEMIXCO,

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, no contestaron la demanda, teniéndoles por contestados en sentido afirmativo todos y cada uno de los hechos de la demanda.

3. Las demás autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

4. La parte actora desahogó la vista dada con la contestación de demanda, y no amplió su demanda.

5. Por acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2023, se abrió la dilación probatoria. El 16 de octubre de 2023 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 23 de noviembre de 2024, quedó el expediente en estado de resolución.

6. Por acuerdo de fecha 11 de marzo de 2024, se dejó sin efectos el cierre de la instrucción.

7. El actor por comparecencia de fecha 25 de abril de 2024, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

8. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desistimiento.

9. La parte actora [REDACTED] por comparecencia de fecha 25 de abril de 2024 consultable a hoja 163 y 163 vuelta del proceso, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL; SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS; DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TEMIXCO, MORELOS; [REDACTED], POLICÍA TERCERO; TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; y GRÚAS ESPECIALES TEMIXCO, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

10. El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte de la actora.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS. El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios⁴.

⁴ Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de

Sobreseimiento.

11. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: "Artículo 38.- *Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal*", se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED]

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso,

2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.⁵

Parte dispositiva.

12. Se sobresee el juicio, porque se actualiza la causa de sobreseimiento que señala el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Notifíquese personalmente.

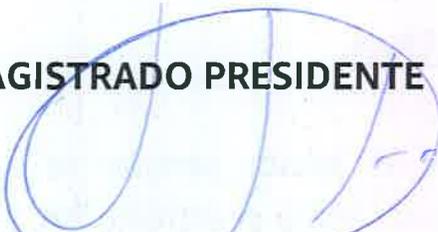
Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción⁶ y ponente en este asunto; HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria de Acuerdos habilitada, para que realice funciones de Magistrada encargada de despacho de la Tercera Sala de Instrucción⁷; ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR, Secretario de Acuerdos habilitado, en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

⁵ Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147

⁶ En término de los artículos 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo número PTJA/23/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós

⁷ En término del artículo 116, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en el acuerdo número PTJA/40/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Administrativas⁸; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



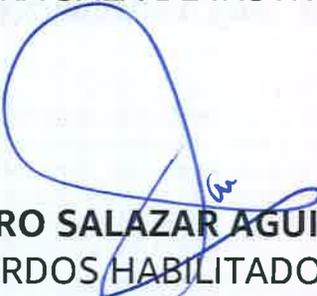
MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN.



HILDA MENDOZA CAPETILLO

SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA, PARA QUE REALICE
FUNCIONES DE MAGISTRADA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

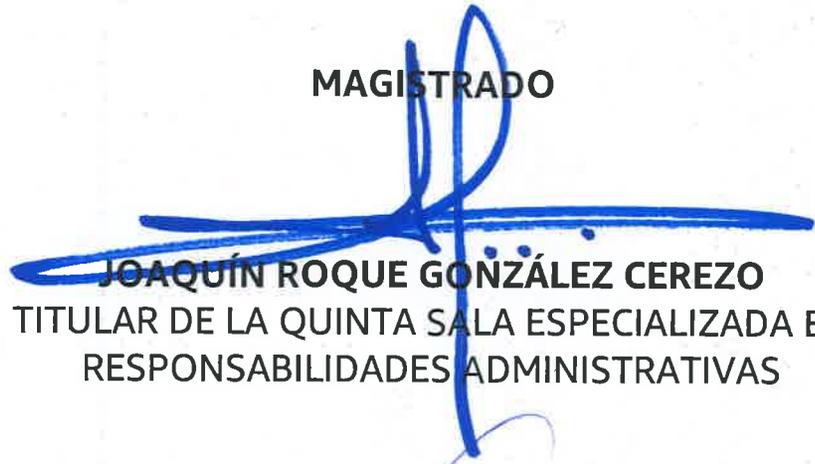


ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR

SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO, EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

⁸ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

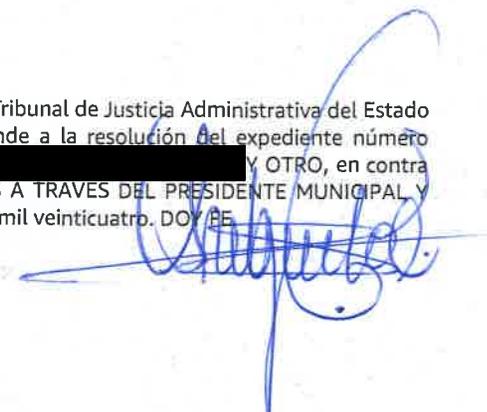
MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

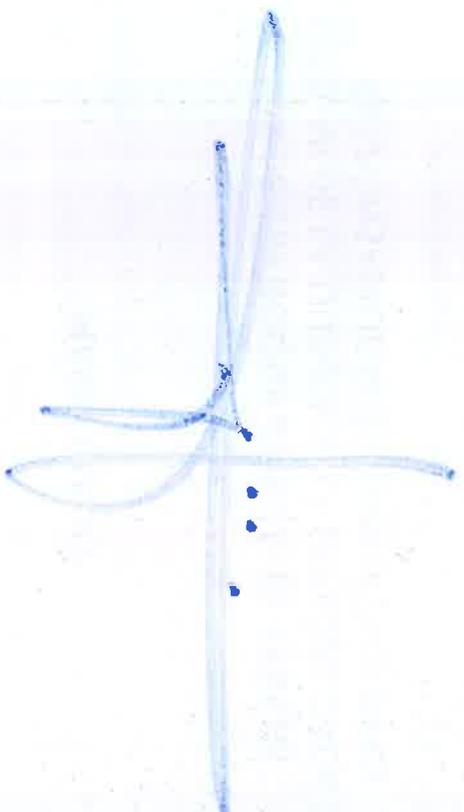
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ªS/12/2023 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] Y OTRO, en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del doce de junio del dos mil veinticuatro. DOY FE.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Handwritten text, possibly a title or label, located in the upper right quadrant of the page. The text is faint and difficult to read, but appears to be written in blue ink.

Handwritten text, possibly a description or notes, located in the middle right quadrant of the page. The text is faint and difficult to read, but appears to be written in blue ink.

Handwritten text, possibly a date or reference, located in the lower right quadrant of the page. The text is faint and difficult to read, but appears to be written in blue ink.